Año de 1867. Jueves 14 de Noviembre. Número 137.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18, á 20 rs. trimestre para esta Capital y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á **12 cuartos el pliego.**

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continuan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 361.

Recomendando se averigüe el paradero de los padres de Martin Conde Alvarez, natural de Lama.

Siendo varios los pueblos de Lama que hay en esta provincia, encargo á los Sres. Alcaldes de la misma procuren por todos los medios que estén á su alcance, averigüen si en el mencionado pueblo residen ó han residido Remigio Conde y Carmen Alvarez, padres de Martin, soldado del Regimiento Artilleria de la Isla de Cuba, y recomiendo al del municipio en que exista ó haya existido dicha familia, me lo participe sin pérdida de tiempo, por convenir así al mejor servicio.

Orense 12 de noviembre de 1867.

El Gobernador,

Lucas Garcia de Quiñones.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

El interés público y la administracion de justicia aconsejan que los Secretarios de los Juzgados de paz estén adornados de condiciones mas especiales que las exigidas en el art. 10 del Real decreto de 22 de octubre de 1855, y sean bastantes á darles el prestigio que merecen las delicadas funciones que hoy desempeñan, y las importantes que han de desempeñar cuando adquiera carácter de ley el proyecto presentado á las Córtes en la última legislatura con el fin de conferir á los Jueces de paz las atribuciones que en las causas criminales conservan aun los Alcaldes y los Tenientes de Alcalde. Esas condiciones deben estar en relacion con el oficio que los Secretarios ejercen y han de ejercer en el caso indicado, y al efecto la Reina (que Dios guarde) se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.ª Para ser Secretario de Juzgado de paz se requiere ser español, mayor de 25 años, del estado seglar, de buena conducta y haber concluido la carrera del Notariado.

2.ª En los pueblos en donde no hubiere persona con las condiciones expresadas se exigirá para ser Secretario de Juzgado de paz estar incluido en las listas electorales de Ayuntamiento, saber leer y escribir, y gozar de buen concepto público.

3.ª En los dos casos de las disposiciones anteriores, el nombrado para Secretario de Juzgado de paz sufrirá ante el Juez de primera instancia el correspondiente exámen de idoneidad para el cargo.

4.ª El Juez de paz, al proponer al de primera instancia, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 14 de octubre de 1861 y en la Real órden de 14 de junio de 1865, las personas que puedan desempeñar el cargo de Secretario del Juzgado, le remitirá los documentos que justifiquen la aptitud legal del propuesto, y el Juez de primera instancia dará en el término de ocho dias al Regente de la Audiencia cuenta del nombramiento que hiciere y de las condiciones del nombrado.

5.ª El cargo de Secretario de Juzgado de paz será permanente, y para remover al que lo desempeñe se formará el expediente en que se justifiquen las causas de la conveniencia de la remocion, remitiendo los Jueces de primera instancia en extracto de aquel al Regente de la respectiva Audiencia.

6.ª El cargo de Secretario de Juzgado de paz es incompatible con los de Notario, Escribano de actuaciones de los Juzgados de primera instancia y Procurador, con todo empleo, destino ó comision que tengan sueldo consignado en el presupuesto general del Estado y en los provinciales y municipales, y con todo otro de eleccion popular. Solo será compatible por ahora con el de Secretario de Ayuntamiento.

7.ª En el próximo mes de enero se harán los nombramientos de Secretarios de los Juzgados de paz en personas que reunan las condiciones prevenidas en las presentes disposiciones y de la manera que las mismas determinan.

De Real órden lo digo á V. S. para su ejecucion y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de noviembre de 1867.—Roncali.—Señor Regente de la Audiencia de.....

(Gaceta de 3 del actual.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Direccion general de Administracion local. Negociado 3.º

Atendiendo á las dificultades naturales que puede hallar V. S. en la instruccion de los expedientes sobre modificaciones de antiguos distritos municipales, al tenor de lo dispuesto en el título 5.º, artículos 71, 72 y 73 de la vigente ley de Ayuntamientos, y con el fin de dar unidad á su tramitacion, atendiendo asimismo á la perentoriedad del plazo legal y á la conveniencia de atraer la mayor ilustracion posible sobre todas las cuestiones que pueden suscitarse para su conveniente resolucion, sujetará V. S. la prosecucion de los expedientes á las siguientes reglas:

Primera. Para los efectos del artículo 71 de la ley de Ayuntamientos vigente regirá el Censo oficial de 1860.

Segunda. Tan pronto como reciba V. S. la presente circular, procederá á formar un anteproyecto en que conste:

1.º Los Ayuntamientos que por exceder de 200 vecinos y no hallarse en los casos de los párrafos primero y segundo del art. 72, deben subsistir.

2.º Los Ayuntamientos que por no tener 200 vecinos deben suprimirse.

3.º Los que pueden suprimirse por hallarse comprendidos en los párrafos primero y segundo del artículo 72 de la ley.

4.º Las segregaciones y agregaciones de los pueblos, aldeas, caseríos, poblaciones rurales, despoblados, feligresías, parroquias, anteiglesias y demás entidades de poblacion que constituyen parte integrante de un distrito municipal, cualquiera que sea su denominacion. Este anteproyecto comprenderá además la division de terrenos, bienes, pastos, usos públicos y créditos activos y pasivos, con expresion de los aprovechamientos comunes á todo un distrito y de los que á título de propiedad estén reservados á individualidades ó agrupaciones de poblacion determinadas; procurando no alterar el *statu quo* consagrado por la posesion ó costumbre autorizada, fuera de los casos en que, á peticion de los mismos vecinos ó entidades expresadas, procediese variar el actual estado.

Tercera. En el término de un mes, contado desde la fecha de esta circular, y oidas la Diputacion y el Consejo provincial, publicará V. S. el anteproyecto por medio de *Boletin extraordinario*, encargando á los Alcaldes su mayor publicidad para que llegando á conocimiento de los interesados puedan estos en el improrogable término de otro mes dirigir á ese Gobierno de provincia cuantas observaciones, peticiones ó reclamaciones conduzcan á la ilustracion de los expedientes.

Cuarta. Trascurridos los plazos que se indican, formará V. S. expedientes separados de cada una de las combinaciones proyectadas, con inclusion de todas las reclamaciones que hubiese suscitado el anteproyecto; pasándolos al Consejo provincial, quien informará en el preciso término de otro mes.

Quinta. Cumplidos estos requisitos convocará V. S. la Diputacion provincial para oirla sobre tan importante asunto, consignando el dictámen de esta corporacion en cada uno de los expedientes.

Sexta. Antes del 1.º de abril del próximo año de 1868 remitirá V. S. sin excusa alguna á este Ministerio todos los expedientes ultimados, con su informe razonado si su opinion no estuviese conforme con los dictámenes de la Diputacion y Consejo provincial, ó consignando su conformidad en caso de aceptar el parecer dichas corporaciones.

Sétima. Excepto en el término señalado á la publicidad del anterior proyecto, queda V. S. autorizado para abreviar los demas plazos á fin de poder acreditar su celo y actividad en tan importante servicio.

De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1867.—Valero y Soto.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta de 7 del actual.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Consejo provincial de Orense.

En cumplimiento de lo que dispone la Real órden de 21 de abril de 1850 y la instruccion de 16 de setiembre de 1848, procedió el Consejo provincial en union del Señor Comisario de Guerra de esta capital á fijar los precios á que se han de liquidar y abonar las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de octubre próximo pasado á las tropas del ejército y guardia civil en la forma siguiente:

	Es. Ms.
Pan, racion.	0,148
Trigo, idem.	0,504
Centeno, idem. . . .	0,348
Cebada, idem. . . .	0,408
Maiz, idem.	0,259
Paja, kilógramo. . .	0,021
Yerba seca, idem. .	0,032
Carbon idem. . . .	0,039
Leña, idem.	0,011
Aceite, litro.	0,576

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Orense 3 de noviembre de 1867.—El Presidente, Lucindo Figueras.—El Comisario de Guerra, Angel Ibarra.—El Secretario, Luis Felipe de la Peña.

Lotería Nacional.

PROSPECTO

DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 1867.

Constará de 20.000 Billetes, al precio de 20 escudos (200 rs.), distribuyéndose 280.000 escudos (110.000 pesos) en 850 premios, de la manera siguiente.

Premios.		Escudos.
1.........	de.........	60.000
1.........	de.........	20.000
1.........	de.........	10.000
7.........	de 2.000 ..	14.000
40.........	de 1.000 ..	40.000
850.........	de 200 ..	160.000
850		280.000

Los Billetes estarán divididos en Décimos, que se expenderán á 2 escudos (20 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real órden de 19 de febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Córte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, José María Bremon.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña María de las Mercedes Llorente, hija de D. Rafael, Carabinero de la provincia de Córdova, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1867.—El Director general, Cárlos María Coronado. —Señor Gobernador de la provincia de Orense.

Junta económica del departamento de Marina de Ferrol.

En virtud de Real órden de 19 de octubre último se saca á pública subasta el suministro de hierro laminado, clavazon de hierro galvanizado y sin galvanizar y acero de hojiga, con destino á estos arsenales y á los de la Carraca y Cartagena, durante los tres años económicos de 1867 á 1868, de 1868 á 1869, y de 1869 á 1870, bajo el pliego de condiciones que se insertó en la Gaceta de Madrid de 27 del citado octubre, y que estará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este departamento hasta el dia 25 del actual, en que se celebrará el remate, empezando el acto á la una de la tarde.

Ferrol 8 de noviembre de 1867.—El Capitan de Navío, Secretario, Francisco de Paula Manjon.

DISTRITO MUNICIPAL DE ORENSE.

MES DE SETIEMBRE DE 1867.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del Presupuesto.

Capít.	CARGO.		Esc. Mils.
	Existencia que resultó en fin del mes anterior..........		51'246
1.º	Productos de propios y otros efectos públicos de propiedad del comun..........		»
3.º	Idem de Impuestos establecidos..........		466'916
6.º	Idem de ingresos extraordinarios y eventuales..........		3'600
7.º	Resultas de años anteriores por adicion..........		»
	Recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber:		
8.º	Recargos sobre la contribucion territorial..........	»	760'720
	Idem sobre la de consumos..........	760'720	
	Total Cargo..........		1.282'482

Capít.	DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
1.º	Sueldos de los empleados y Profesores facultativos titulares..........	308'799	»	558'524
	Material de oficina é impresiones..........	»	29'254	
	Suscriciones..........	»	»	
	Conservacion y reparacion de sus efectos y moviliario..........	»	»	
	Gastos que originan las quintas..........	»	19'200	
	Gastos menores y representacion del Ayuntamiento..........	»	9'600	
	Idem de la Comision de evaluacion..........	74'998	116'673	
2.º	Policía de seguridad..........	231	»	231
3.º	Policía urbana y rural. — Alumbrado..........	48	34'300	181'338
	Limpieza..........	60	»	
	Arbolado de los paseos públicos..........	24	6'038	
	Mercados y puestos públicos..........	»	»	
	Mataderos..........	»	»	
4.º	Instruccion pública..........	»	»	»
5.º	Beneficencia municipal..........	»	4'200	4'200
6.º	Obras públicas. — Entretenimiento de los caminos vecinales y puentes..........	»	»	15
	Idem de las fuentes y cañerías..........	»	»	
	Aceras, empedrado y adoquinado..........	»	»	
	Obras por administracion..........	15	»	
7.º	Correccion pública..........	»	»	»
9.º	Cargas..........	»	156'580	156'580
11.	Imprevistos..........	»	4'300	4'300
12.	Resultas de presupuestos anteriores por adicion..........	»	»	»
	Total Data..........	770'797	380'345	1.151'142

RESUMEN.

Importa el Cargo..........	1.282'482
Idem la Data..........	1.151'142
Existencia para el mes siguiente..........	131'340

De forma que importando el Cargo 1.282 escudos 482 milésimas, y la Data 1.151 escudos 142 milésimas segun queda expresado, resulta una existencia de 131 escudos 340 milésimas, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de octubre de 1867.

Orense 30 de setiembre de 1867.—El Depositario, Modesto Perez Bobo.—Está conforme: el Gefe de la Seccion de Contabilidad, Salustiano Perez.—V.º B.º— El Alcalde, Bernardo M. Pedrayo.

6.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL. 4.ª COMPAÑÍA. PROVINCIA DE ORENSE.

Estado que manifiesta la fuerza que tiene la expresada en el mes de la fecha y su situacion.

Comandante de provincia.	INFANTERÍA. Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Guardias.	Total.	CABALLERÍA. Jefes.	Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Guardias.	Total.
1	5	3	16	106	128	»	»	»	1	4	5

PUESTOS	Clases.	NOMBRES.	Núm.º
Orense. . . .	Cabo 1.º. . .	Eusebio Veloso Alonso.	12
Cea.	Otro.	Joaquin Lorenzo Vazquez.	4
Carballino. . .	Sargento 1.º	Tomás Gallego Tato.	4
Bruces. . . .	Cabo 2.º. . .	Juan Rodriguez Fraga.	4
Ribadavia. . .	Sargento 1.º	José Macias Fariñas.	7
Santacruz. . .	Cabo 2.º. . .	Agustin Gil Alvarez.	5
Egos.	Otro.	Ramon Monteiro Dominguez.	5

	Otro.	Manuel Alvarez Taboada.	5
Villarino.	Cabo 1.º	Francisco Rodriguez Barbeito.	9
Castro.	Cabo 2.º	Severo Flores Vaamonde.	5
Trives.	Otro.	Sebastian Alvarez Martinez.	5
Laroco.	Cabo 1.º	Bernardo García Fernandez.	9
Barco.	Sargento 2.º	D. Pedro Fernandez Prada.	5
Viana.	Otro.	Pedro Lopez Fernandez.	6
Gudiña.	Otro.	José Gomez Souto.	4
Ventas.	Guardia 1.º	Benito Pereira Guzman.	11
Verin.	Cabo 2.º	Bernardo Gonzalez Rodriguez.	5
Villaderrey.	Cabo 1.º	Francisco Gomez Taboada.	6
Ginzo.	Otro 1.º	José Gomez Perez.	6
Allariz.	Cabo 2.º	Bernardo Galiño Perez.	6
Celanova.	Sargento 2.º	Isidoro Garrido Bugarin.	5
Bande.	Cabo 1.º	Quintin Palacios Santos.	4
Gomesende.			
En la Coruña de escrib.te	Guardia 2.º	Andres Florez Nuñez.	1
		Total.	128

La fuerza de esta provincia está prestando el servicio en las nueve cabezas de partido que hay en la misma y además varios puestos como son: Egiis, Villariño, Castro, Laroco, Viana, Gudiña, Ventas, Villaderrey, Allariz, Santacruz, Cua, Bruc, y Gomesende.

Orense 5 de noviembre de 1867.—El Comandante, José P. Colomér.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Andres Gonzalez Veres, escribano actuario en el juzgado de primera instancia de esta villa.

Certifico que la causa criminal formada contra Manuel Pena Gil, sobre estafas, fué resuelta por la sentencia cuyo tenor es el siguiente:

En la causa criminal pendiente en este juzgado entre partes, de la una el promotor fiscal del mismo, y de la otra Manuel Pena Gil, hijo de otro y de Teresa, casado, labrador, de 48 años de edad, natural, vecino y residente en la parroquia de Santiago de Godos, sobre estafa:

Vista:

Resultando que el alcalde de Sayar pasó al juzgado la comunicacion de 18 de febrero último, folio uno al cuatro, participando haber llegado á su noticia que Manuel Alfonsin, hijo de Diego y de Andrea Tojo, de Sta. María de Godos, fuera comprendido en la quinta de 1865, que habiéndosele declarado soldado, le ofreciera Manuel Pena, procesado, eximirle del servicio por la cantidad de 3.000 rs., precisos para gratificar á los Consejeros provinciales y otros sugetos; que careciendo Alfonsin de esta suma, se apersonara juntamente con su madre la Andrea Tojo á Ramon Gomez Lorenzo de la citada de Godos solicitándola á préstamo, la cual rehusára á pretexto de que aquellos no ofrecian garantías satisfactorias, por falta de aptitud para contratar, motivo porque se subrogara Pena en lugar de los mismos, constituyéndose deudor y consiguió efectivamente la entrega aunque bajo la fiaduría de Francisco Abalo é interés reditual de 8 y medio por 100; que el propio Pena para seguridad suya, y sin embargo de quedarse con los 3.000 rs. recibidos, hiciera otorgar a la Andrea Tojo una obligacion simple estipulando el mismo interés que testificaran el indicado Ramon Gomez, Francisco Abalo y José Rey, y además se apoderara de la documentacion que conservaba Andrea Tojo de sus bienes y los de su consorte, y que habiendo reclamado el prestamista judicialmente el pago á Pena y su fiador intentaban dirijirse á su vez contra Andrea Tojo y su hijo Manuel Alfonsin:

Resultando que éstos en sus deposiciones, folios cinco vuelto al ocho, confirman exactamente los particulares comprendidos en la comunicacion oficial de que se deja hecho mérito, afirmando que ignoraban la inversion que el procesado pudiese haber dado a los 3.000 rs., porque ni antes dijera expresamente el objeto que se llevara en exigirlos, ni despues les informara del destino; siendo lo cierto que á pesar de las promesas de aquel y sus agencias, el Alfonsin tuviera que pasar al ejército, sin embargo de haberse constituido en poder del mismo Pena un depósito de cinco onzas de oro para conseguir la libertad:

Resultando que evacuadas, folios ocho al diez, las citas de Ramon Gomez y Francisco Abalo, aparecen conformes con los expuestos por el Alcalde de Sayar en lo que respectivamente les atañe, como actuante el primero y presencial al contrato el segundo:

Resultando que el procesado Manuel Pena rindió declaracion de inquirir, folios once al trece y asentó constarle que Manuel Alfonsin Tojo, fuera declarado soldado por el Ayuntamiento de Sayar en 1865; que tambien sabia que el referido Alfonsin intentó eximirse, apoyándose en ser hijo de madre pobre, viuda ó con su marido, ausente hacia largo tiempo, en ignorado paradero; que con motivo de haber acompañado á aquel y su dicha madre en diversas gestiones le constaba tuvieran cuantiosos gastos, ya con motivo de probanzas dadas en el Ayuntamiento en que se ocuparan unos 25 dias, é ya otros ocasionados en la capital de provincia, asegurando no saber cosa alguna acerca del depósito de cinco onzas que se suponía ejecutado en Pontevedra; que para la agencia que tomara segun dicho queda, fuera buscado por la Andrea Tojo y su hijo que ofrecieran satisfacerle sus ocupaciones sin que aun lo hubiesen hecho, ni menos, algunas partidas de reales que supliera por los mismos á D. José María Santos y posadera Manuela Banzas; que habiéndosele quejado madre é hijo de que no tenian dinero para hacer valer la excepcion, facilitara efectivamente la suma de 3.000 reales de Ramon Gomez, reditnándole un 8 y medio por 100, á cuyo pago se comprometiera Pena, garantizado por Francisco Abalo, entregando despues la expresada cantidad á la Andrea Tojo, prévia una simple obligacion y bajo el citado interés; que por cuenta de la repetida cantidad habian satisfecho la Andrea y su hijo en el mismo dia en que se celebró el contrato de mútuo, un crédito sin fijar á cuanto ascendiese al aludido Gomez y además las contribuciones que adeudaban, dando como ver[illegible] que si bien hubiera gastos enormes, muchos fueron superfluos, sin poder ni aproximadamente calcular su alcance por no haber corrido por su mano:

Resultando que decretado el arresto del procesado, folio diez y ocho vuelto, no pudo tener efecto su prision por haber desaparecido, como que por ello se encargó la captura á medio de edictos:

Resultando que ampliada la declaracion de Manuel Alfonsin y su madre, folios veintitres al veinticinco, expusieron que era cierto que cuando tuviera efecto la celebracion de la escritura de préstamo mencionada, ingresaran los 3.000 reales en poder de la última, únicos que despues y en diversas ocasiones volvieran á Pena á manera que decia necesitarles, añadiendo Alfonsin, que además y alegando eran para pagar una comida le pidiera seis duros que le entregara, exigencia que tambien aparece dirijida por igual suma á Ramon Rodriguez Lorenzo, Jacoba Pazos é Ignacia Vilas, recibiéndola por consiguiente de cada uno, como así se advierte en las deposiciones de los mismos, las de Francisco Alfonsin, Francisco Lorenzo y Manuel Fariña, folios treinta y tres al treinta y seis y cuarenta y dos vuelto.

Resultando que D. José María Santos y posadera de Pontevedra Manuela Banzas, citada por el acusado, declararon folios cuarenta y siete y cuarenta y ocho, y aseveraron ser cierto que este fué quien les satisfizo las cantidades de reales a que respectivamente eran acreedores, aquel como persona que dirijia las gestiones encaminadas á eximir á Manuel Alfonsin del servicio, y la Manuela por manutencion y servicios prestados como tal posadera:

Resultando que pasado el proceso al Promotor fiscal, lo devolvió con la acusacion del folio cincuenta y cinco, en que emitió las razones que tuvo por conveniente para concluir á que se absolviese de la instancia á Manuela Pena Gil:

Resultando que conferido traslado á este de la propia acusacion, y hecha la debida publicacion en los periódicos oficiales de Galicia, no compareció a usarlo, por lo que fué declarado rebelde y contumaz:

Resultando que mandada traer la causa con citaciones, se dispuso folios setenta y nueve y setenta, reponerla á estado de sumario para hacer extensiva la averiguacion a la otra estafa de 24 duros que se dijo recibidos por Pena, bajo el simulado pretexto de convidar y gratificar á los individuos del Ayuntamiento de Sayar, acordandose en su razon la ampliacion de varias declaraciones:

Resultando que Manuel Alfonsin en la suya folio setenta vuelto, dijo relativamente á aquel particular, que efectivamente el procesado Pena, pidió y percibió en un solo acto de él, de Ramon Rodriguez, Jacoba Pazos é Ignacia Vilas 6 duros a cada uno, expresando que eran para pagar una comida de cuatro sugetos a escote, entre ellos el relatado Alfonsin, que se adeudaba al tabernero Francisco Silva; con todo lo cual fueron conformes Ramon Rodriguez, Francisco Lorenzo, Jacoba Pazos, Ignacia Vilas al ampliar sus declaraciones folios setenta y dos, setenta y tres setenta y cuatro vuelto, setenta y cinco tambien vuelto, setenta y siete igualmente vuelto y dorso del setenta y ocho:

Resultando que evacuadas las citas hechas respecto á los mencionados 24 duros en Francisco Silva, José Gandara, Genaro Rey y Manuel Fresco, folios ochenta al ochenta y tres, los dos primeros aseveran que á pesar de haber estado en un dia que no tuvieron presente del año 65 con el procesado y otras personas comiendo en la casa-taberna del Silva, nada sabian de lo allí ocurrido acerca de exigencias de dinero, y solo los dos últimos añaden que aunque Pena en aquel local en que comian, pidió al uno á Manuel Alfonsin Tojo, Ramon Rodriguez, Jacoba Pazos é Ignacia Vilas, ó sea 6 duros a cada uno, no saben si efectivamente fueron entregados por completo, por mas que en parte lo advirtieron:

Resultando que pasada la causa al promotor fiscal nuevamente, reiteró su anterior opinion, por lo tocante á la estafa titulada de 3.000 rs., y por lo que toca á la de los 24 duros, pidió se impusiese a Manuel Pena la indemnizacion de los mismos á los perjudicados, multa de 970 reales, costas y gastos del juicio:

Considerando que la relacion de hechos que contiene la comunicacion que pasó el Alcalde de Sayar al juzgado con fecha 18 de febrero último y por virtud de la cual se abrió el oportuno procedimiento en averiguacion de la estafa que se imputaba á Manuel Pena con motivo de una agencia en el expediente de excepcion de Manuel Alfonsin en la quinta de 1865, no es á conforme con lo resultante del sumario, puesto que se asienta en dicha comunicacion que el Manuel Pena habia tomado a préstamo la referida cantidad por encargo del Alfonsin y su madre Andrea Tojo, quedandose con ella y dandola por invertida en dichas agencias, cuando despues consta que entró en poder de aquellos:

Considerando que la circunstancia de haber corroborado el Alfonsin y su madre en sus primeras declaraciones el contenido de la repetida comunicacion, omitiendo el hecho de haber pasado la cantidad de los 3.000 rs. á poder de la Andrea Tojo, segun esplican en las segundas declaraciones, revela desde luego la falta de exactitud y pureza de sus afirmaciones, dejando entrever obraron inspirados por cierta prevencion de ánimo que les hace sospechosos de falta de veracidad:

Considerando que segun manifiestan los mismos supuestos perjudicados despues que se hicieron cargo del dinero que sucesivamente recibieron á préstamo de mano del Pena, suponen que volvieron á írselo entregando en varias partidas y diferentes épocas con destino a los gastos que figuraba el Pena motivara el sostenimiento de la excepcion de quintas, sin que especificasen detalladamente el importe de cada partida, ni las fechas en que tuvieron lugar menos en lo que hacen referencia a la de 5 onzas verificada en la ciudad de Pontevedra, de suerte que por todo ello se comprende que ha mediado concierto entre el Pena y los Alfonsin y su madre para la agencia de que aparece haberse encargado aquel, pasando despues las cosas a la confianza, sin que sea factible legitimar el cargo de la cantidad que haya percibido bajo tal concepto el Pena, ni menos calificar su buena ó mala inversion, mientras que no preceda entre ellos un ajuste y arreglo de cuentas en juicio civil competente:

Considerando que el repetido Manuel Pena ha conseguido defraudar en la cantidad de 480 rs á Jacoba Pazos, Ignacia Vilas, Manuel Alfonsin y Ramon Rodriguez, exijiéndoles la de 120 a cada uno, bajo el especioso engaño de aplicar aquella suma á un convite ó comida á fin de preparar el buen éxito de las excepciones de quintas que tenia pendientes respectivamente:

Vistos los arts. 11, 48, 49, 60, regla primera del 74 y 459 del Código penal;

Fallo que, declarando como declaro sobreseido el procedimiento en estado de sumario, por lo tocante á la supuesta estafa de los 3.000 rs. a Manuel Alfonsin y su madre Andrea Tojo, sin perjuicio de continuarlo, si por resultado de la liquidacion de cuentas, cuyo derecho se reserva a aquellos para juicio civil competente, surgiesen méritos para ello, debo de condenar y condeno al Manuel Pena Gil, por lo que respecta al otro delito de defraudacion, a que reintegre é indemnice a cada uno de los Jacoba Pazos, Ignacia Vilas, Manuel Alfonsin y Ramon Rodriguez la cantidad de 120 rs. y á la multa de 960 que hará efectiva en papel competente, y asi bien en la tercera parte de costas y gastos del juicio, declarando de oficio los restantes por ahora, y caso de insolvencia á la prision subsidiaria correspondiente a la indemnizacion, multa y tercera parte de gastos, sin perjuicio de oir al expresado Pena, cuando se presente ó fuere habido. Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se consulte con S. E. los señores en sala tercera, remesandose al efecto la causa original, prévias las debidas citaciones y emplazamientos, cuya diligencia por lo tocante al procesado, se efectúe a medio de los Boletines oficiales de Galicia, la pronuncio, mando y firmo. —Antonio Taboada.

Cuya sentencia fué pronunciada en 2

del actual. Y con el fin de insertarla en los Boletines para que llegue á conocimiento del procesado Manuel Pono, por cuyo medio se le notifica, cita y emplaza, para que dentro del término ordinario deduzca de su derecho ante la superioridad, libro el presente en diez hojas papel de oficio por mi rubricadas. Caldas de Reyes 31 de octubre de 1867.—Andres Gonzalez Vereo.

D. Norberto Romero, Caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica y juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Vildigerno Oya y Vega, natural y vecino de esta ciudad, de 19 años de edad, soltero y auxiliar de Instruccion primaria, para que en el término de 30 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en uno por tres en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, comparezca en este juzgado por la escribanía del infrascrito á oir la notificacion del auto de 19 de setiembre último y ser requerido á que preste la fianza prevenida en la ley provisional para la aplicacion del código penal por valor de 280 escudos depositados en la caja sucursal de esta provincia, ó bien de 1.000 escudos en fincas, bajo la responsabilidad del notario que otorgue la escritura para evitar la prision preventiva decretada por resultado de la causa criminal que contra él y otros se instruye sobre desacato y atentado a José Bernardo Costas y Alonso, alcalde pedáneo de la parroquia de Navia; advertido de que pasado dicho término sin verificarlo, se le declarará rebelde y contumaz y practicará dicha diligencia y las demas que ocurran en el discurso de la causa en los estrados del juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Vigo á 26 de octubre de 1867.—L. Norberto Romero.—De mandato de S. S., José M.ª Lence.

D. Waldo Añó y Saco, juez de primera instancia de la villa de Chantada.

Por el presente cito y emplazo á las personas que á continuacion se expresan por las señas que se designan, para que comparezcan dentro de treinta dias a este juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo sobre robo de dinero y efectos que tambien se expresan á continuacion, verificado en la casa del cura D. Antonio Andrade de San Jorje de Tierrachá la noche del 29 de octubre último. Y al mismo tiempo ruego á las autoridades y empleados de vigilancia procuren su detencion y remision con la seguridad debida.

Dado en la villa de Chantada á 5 de noviembre de 1867.—Waldo Añó.—De su mandado, Lorenzo Vazquez Vila.

Presuntos reos.

Un hombre bastante alto que usa esclavina y pantalon azul.

Otro bastante barbado que viste pantalon y capote de paño castaño.

Otro color trigueño que viste pantalon viejo color castaño y sombrero hongo.

Otro algo pecoso y rojo.

Maria Vazquez, residente en Seijós, y últimamente desde que salió de la cárcel de esta villa por abandono de un niño en el distrito de Antas.

Efectos robados.

30 escudos en 5 napoleones, 2 ó 3 escudos, uno en calderilla y el resto en pesetas de á 4 rs., una de 5 y dos monedas de 2 y medio; un pantalon paño negro de buen uso, dos sombreros uno de copa baja, piel de topo negro, y otro de paño con copa [illegible], cuatro camisas de hombre, unos manteles de lienzo, algunas sábanas y almohadas, parte de ellas con guarnicion, una capa de esclavina corta, color azul turquí, dos cobertores fondo encarnado con listas negras en sus estremos, dos libros de chocolate ya comenzadas, un manto de bayeta morada con cinta alrededor á medio uso, una saya de cúbica negra, otra id., otra de percal blanco.

D. Benigno Borrajo, juez de primera instancia de Verin y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á todos los que se crean con derecho á la herencia de D.ª Teresa Rivera, vecina que fué de la Godiña, que falleció abintestato, resultando herederos D.ª Genoveva de Monterrey y D. Rafael Kolan de esta villa, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la publicacion de este edicto, presenten en este juzgado las reclamaciones que tengan por conveniente; bajo apercibimiento que pasado dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Verin á 30 de octubre de 1867.—Benigno Borrajo.—D. S. M., Gregorio Barreira.

D. Manuel Cienfuegos, juez de primera instancia de la villa de Carballo y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Maria Garcia y Blanco, natural y vecina de Santa Marina del Barro, casada, labradora y de unos 40 años de edad, á fin de que dentro de treinta dias siguientes al de la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales se presente en dicho juzgado á responder á los cargos que contra ella resultan en causa que en el mismo se instruye á consecuencia de hurto y saqueo cometido en la casa de D. Alonso Nicolás Gontan, párroco que en sus dias fué de la expresada del Barro, pues de no concurrir dentro de dicho periodo se le declarará contumaz rebelde, practicándose en los estrados de los tribunales las diligencias que en el procedimiento ocurran y le parará el perjuicio que haya lugar. Exorto tambien á las autoridades así civiles como militares y demas de proteccion y seguridad pública, para que se sirvan disponer que por medio de sus respectivos dependientes, siempre que tuvieren noticia del paradero de la sobredicha procesada, procedan á su captura, conduciéndola al repetido juzgado con la seguridad conveniente.

Dado en Carballo á 5 de noviembre de 1867.—Manuel Cienfuegos.—Por su mandado, Bernardo Ferreiro.

D. Pedro Puga, Dr. en Jurisprudencia, Juez de paz de la ciudad de Orense y su distrito, funcionando como de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Fernandez Gonzalez, natural y vecino de San Juan de Ourantes, alcaldía de Maside, residente como criado doméstico de D.ª Felipa Miranda en Parada de Amoeiro, para que se presente inmediatamente en la cárcel pública de esta capital á extinguir condena que le ha sido impuesta. Al propio tiempo pido, ruego y encargo á las autoridades respectivas, incluso la guardia civil y dependientes de vigilancia pública, procedan por cuantos medios les sea posible á la captura y conduccion del citado Fernandez á dicha cárcel, y en marzo último parece era de baja estatura, de 15 años de edad, calzaba zuecos, vestia pantalon y sombrero blanco.

Dado en Orense á 6 de noviembre de 1867.—Pedro Puga.—D. S. O., Gabriel Sotelo.

D. José Maria Nieto, juez de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

Por el presente se cita y emplaza á Carta o Ogea Suarez, natural y vecina de la villa de Caldas de Reyes en esta provincia, soltera, costurera, mayor de 40 años, para que dentro de treinta dias se presente en la cárcel de esta capital con objeto de extinguir cincuenta dias de prision correccional en sustitucion á la multa que se le impuso en causa por contrabando de géneros. Al propio tiempo se encarga á los señores alcaldes, guardia civil y mas agentes de la autoridad, la captura y remision de la Carmen Ogea á disposicion de este juzgado, á fin de que sufra dicha prision.

Pontevedra noviembre 6 de 1867.—José Maria Nieto.—Valentin García.

D. José Maria Noriega, juez de primera instancia de la villa de Sarria.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juana Lopez, natural y vecina de la parroquia de S. Juan de Friolfe distrito del Páramo en este partido, á fin de que dentro del improrogable término de treinta dias se presente en este juzgado por la escribanía del que autoriza para recibirle declaracion indagatoria en causa que se instruye por hurto de varias prendas de ropa á José Rodriguez de Santa María de Goodrame; previniéndole que de no presentarse dentro del plazo marcado, seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la guardia civil, que por los medios que estén á su alcance procuren la captura de dicha Juana Lopez, y la remitan á este juzgado con la seguridad necesaria caso de ser habida, para lo que se insertan sus señas á continuacion.

Dado en Sarria á 5 de noviembre de 1867.—José María Noriega.—Por mandado del Sr. Juez, Lic. Gaspar Yañez Dorado.

Señas de Juana Lopez.

Edad como 22 años, estatura regular, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz afilada, cara redonda, color bueno.

Acostumbre á vestir saya y mantilla de lana del pais, dengue de bayeta encarnado, pañuelo de algodon con flores á la cabeza y zapatos de becerro ordinarios.

D. José Antonio Fernandez, juez de primera instancia de Valdeorras.

Por el presente se anuncia por medio del Boletin oficial de esta provincia, que se ha admitido la pretension que han hecho en este juzgado, José Prieto y Tato, vecino de Sontadoire, Francisco Barba Tato, de Sta. Cruz, Manuel Dominguez Garcia, Lardera, Antonio Leon Estrada de idem, Francisco Nuñez, Alijo de Casayo, Manuel Marcos Gonzalez de idem, D. Pedro Martinez Encinas de Carballeda y del ayuntamiento del mismo nombre todos, D. Juan Losada de las Caireiras en este ayuntamiento y Don Pedro Manuel Vega y Dominguez de Pradolongo, ayuntamiento de la Vega, para ser inscritos en las listas electorales para Diputados á Córtes. Lo que se anuncia para los efectos del art. 28 de la ley electoral vigente.

Barco de Valdeorras noviembre 6 de 1867.—José Antonio Fernandez.—De su órden, José M. Enriquez.

D. José Antonio Fernandez, juez de primera instancia de Valdeorras.

Conforme á lo prevenido en el art. 27 de la ley electoral vigente, se publican en el Boletin oficial de esta provincia de Orense, las demandas que se han presentado en este juzgado por D. Estéban Perez Gomez, Administrador de Rentas estancadas de este partido y vecino del pueblo de la Rua, D. Ramon G[illegible] Torres, maestro de primera enseñanza del mismo pueblo, D. Domingo Sero, coadjutor en la propia parroquia de la Rua, D. Tomás Alvarez Casado y D. José Valcarce y Vazquez de la misma vecindad, ayuntamiento del mismo en este partido judicial; admitidas que fueron sus pretensiones para que se les incluya en las listas de electores para Diputados á Córtes, se anuncia por medio del presente para los efectos á que termina el artículo 28 de la referida ley.

Barco de Valdeorras noviembre 7 de 1867.—José Antonio Fernandez.—José María Enriquez.

D. Felipe Viñas, caballero de la Real y distinguida orden española de Cárlos III, gefe honorario de Administracion civil y juez de primera instancia de la ciudad de Lugo etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isabel Torres Paz, al parecer tendera ambulante y sin vecindad conocida, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de las cuatro provincias de Galicia, se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que contra ella resultan en causa criminal que instruyo, por haber sido hallados en casa de su padrastro Manuel Fernandez, Vá cerrel de Santiago de Puigoz, los efectos que con las señas personales y vestidos de que usaba la Torres á continuacion se expresan; para que las personas que se crean con derecho á los mismos, comparezcan á manifestarlo á igual término en esta audiencia. Al propio tiempo exorto en forma y encargo á todas las autoridades, civiles y militares, que siendo habida la repetida Isabel Torres Paz en sus respectivas demarcaciones, se sirvan acordar su arresto y remesa á mi disposicion con la seguridad debida.

Lugo noviembre 2 de 1867.—Felipe Viñas.—Por mandado de S. S., Ramon Porras Saavedra.

Señas personales de la Torres.

Estatura alta de talle y delgada, edad mayor de 25 años, pelo negro, ojos id., nariz afilada, boca regular, cara redonda y color sonrosado con un lunar en una de las mejillas: vestia vestido de tartan á cuadros, un pañuelo de percal azul al cuello, otro idem de seda encarnado á la cabeza y calzaba zapatos, cambiando de trages por lo regular con frecuencia.

Efectos recogidos.

Un pañuelo manton de lana fondo negro á cuadros encarnados de pequeñas dimensiones y nuevo, una saya de zaraza azul con franjas ó ramilletes amarillos y blancos usada, una falda idem de algodon blanca, una camisa de lienzo del pais casi nueva, un almohadon de idem con puntilla nueva, tres madejitas de lana blanca torcida, dos pecheras de militar de percalina encarnada, ferradas de blanca idem y renchidas, usadas, y once tenedores, dos de hierro y nueve de cascarilla, tambien usados.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.